

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Siete {07} de Julio de dos mil veinte {2.020}

OBJETO

Revisado el trabajo de partición allegado por la apoderada de la parte activa, observa el Despacho que este no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1.047 del Código Civil, por lo tanto, se le ordenará a la partidora que en el término de diez (10) días rehaga el trabajo de partición, el Juzgado,

RESUELVE:

Ordenar a la liquidadora que en el término de diez (10) días rehaga el trabajo de partición atendiendo lo dispuesto en el artículo 1.047 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.039 fijado hoy 08-07-2.020.

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario